

este último caso, los certificados deberán referirse al menos a los doce meses anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 (B.O.E. 30.4.86) y de 25 de noviembre de 1987 (B.O.E. 5.12.87) los beneficiarios podrán solicitar la exoneración del cumplimiento de las mismas al Director del Departamento de Recaudación.

c) Memoria de la actividad de la Junta Arbitral de Consumo, correspondiente al ejercicio 2005, desarrollada según el anexo IV de la Orden SCO/3703/2005, de 25 de noviembre, modificada por la Orden SCO/2237/2006, de 26 de junio.

2. La documentación, se dirigirá al Instituto Nacional del Consumo y podrá presentarse en los registros u oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Si alguna de las solicitudes no se acompaña de algún documento de los exigidos en el párrafo u omite algún dato necesario para la tramitación de las subvenciones o algunos de los extremos previstos en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá a la Junta Arbitral que la hubiera formulado para que, en un plazo no superior a diez días, subsane las deficiencias u omisiones advertidas, con apercibimiento de que, si así no lo hiciese se entenderá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto. *Criterios de Valoración.*—Serán los fijados en el artículo 6 de la Orden de Bases Reguladora:

1. Considerando las especiales circunstancias que concurren en la organización del Sistema Arbitral de Consumo y la necesidad de potenciar el fomento y desarrollo de este sistema extrajudicial de solución de conflictos, el cuarenta por ciento de los créditos disponibles para las Juntas Arbitrales adscritas a Administraciones Autonómicas y para las Administraciones Locales, se repartirá de forma lineal entre todas las Juntas Arbitrales que presenten la solicitud.

2. Para la adjudicación del sesenta por ciento restante de los créditos destinados a las ayudas correspondientes a las actividades a financiar, se tendrán en cuenta una efectiva gestión y administración del arbitraje de consumo que se valorará de acuerdo a criterios objetivos. La cuantía total resultante de aplicar a los créditos afectados a la concesión de estas subvenciones el porcentaje del 60 %, se distribuirá de la siguiente forma:

- a) Número de solicitudes de arbitraje recibidas: 30 %
- b) Número de laudos emitidos: 30%
- c) Numero de mediaciones efectuadas, previa solicitud de arbitraje: 15%
- d) Ofertas Públicas de Sometimiento en vigor efectuadas a través de esa Junta Arbitral: 5%
- e) Cantidades abonadas a miembros de los Colegios Arbitrales que hayan intervenido en los procedimientos seguidos: 10%

3. Para llevar a cabo este reparto se tendrán en cuenta la totalidad de solicitudes de arbitraje recibidas, laudos emitidos, mediaciones efectuadas, ofertas públicas de sometimiento al arbitraje de empresas y profesionales y cantidades abonadas a árbitros, de forma diferenciada en las Juntas Arbitrales adscritas a Administraciones Autonómicas y a Administraciones Locales. El reparto se efectuará en función de la mayor participación de cada Junta en el total de cada uno de los criterios establecidos, siempre dentro de los créditos establecidos para cada grupo de Juntas Arbitrales, en los Presupuestos Generales del Estado para 2005.

4. Si alguna de las Juntas Arbitrales señaladas en los anexos I y II de la Orden SCO/3703/2005, de 25 de noviembre, modificada por la Orden SCO/2237/2006, de 26 de junio, no concurriera a la convocatoria o incumpliera los requisitos exigidos, el excedente de crédito disponible, se repartirá en la forma señalada anteriormente entre las beneficiarias, atendiendo a la distribución de crédito establecido en el dispositivo tercero de esta resolución.

Sexto. *Tramitación y resolución.*—Se efectuará de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Orden de bases reguladora.

Séptimo. *Recursos.*

1. La resolución del procedimiento de concesión de ayudas que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos determinados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La competencia para conocer de los recursos contencioso-administrativos corresponderá a los Juzgados Centrales de lo contencioso-

administrativo, al amparo del artículo 9.c) de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Octavo. *Abono de las ayudas económicas otorgadas.*—El abono de la subvención se efectuará una vez concedida y notificada tal concesión en un solo pago, previa acreditación de que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de encontrarse en su caso exonerado de tal obligación.

Noveno. *Plazo y forma de justificación de la subvención.*—Las Juntas Arbitrales deberán presentar antes del 31 de marzo de 2007 la siguiente documentación:

- a) Un informe en el que conste la descripción de las actividades o gastos que han sido objeto de subvención.
- b) Justificación económica:

Se aportarán facturas originales en forma, copias compulsadas o certificación de los interventores o u órganos que asuman la intervención y control del gasto en las Administraciones a los que están adscritas las Juntas Arbitrales, de los pagos o gastos realizados.

c) Si el gasto efectivamente realizado o justificado, fuese inferior a la subvención concedida, ésta se reducirá a idéntica cantidad, no pudiendo la subvención superar el gasto realizado, por lo que, en su caso procederá el reintegro al Tesoro Público.

Décimo. *Reintegro de la concesión.*—De acuerdo con lo establecido en la disposición decimotercera de la Orden de bases reguladora, procederá el reintegro en los supuestos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El procedimiento se efectuará según lo establecido en el capítulo II de esta misma Ley.

Undécimo. *Normativa general aplicable.*—Además de lo dispuesto en esta resolución, esta convocatoria de ayudas se regirá por la Orden SCO/3703/2005 de 25 de noviembre, modificada por la Orden SCO/2237/2006, de 26 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el fomento de actividades de las Juntas Arbitrales de Consumo; Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, y demás normas que resulten de aplicación.

Duodécimo. *Eficacia.*—La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 17 de julio de 2006.—El Presidente del Instituto Nacional del Consumo, Fernando Puig de la Bellacasa Aguirre.

MINISTERIO DE VIVIENDA

13922

RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2006, de la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda, por la que se inscriben en el Registro General de Laboratorios de Ensayo Acreditados los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación acreditados por el Gobierno de las Illes Balears.

Vistas las disposiciones del Gobierno de les Illes Balears por las que se acreditan los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación que contempla el artículo 14 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de dichos laboratorios, aprobadas por Real Decreto 1230/89, de 13 de octubre, sobre su inscripción en el Registro General de Laboratorios de Ensayo Acreditados,

Esta Dirección General acuerda:

Inscribir en el Registro General de Laboratorios de Ensayo Acreditados los laboratorios de ensayos para el control de calidad de edificación acreditados de acuerdo con la norma UNE EN ISO 17025 por las Resoluciones de la Dirección General de Arquitectura i Habitatge del Gobierno de les Illes Balears que figuran en la relación adjunta, en las áreas técnicas de acreditación a las que hace referencia la Orden FOM/2060/2002, de 2 de agosto, del Ministro de Fomento (BOE de 13 de agosto de 2002), su corrección de errores de 16 de noviembre y la Orden FOM/898/2004, de 30 de marzo (BOE de 7 de abril de 2004) por la que se actualizan las normas de aplicación a las áreas de acreditación de dichos laboratorios.

Las siglas por las que se identifica cada área técnica figura en las posiciones 6.^a a 8.^a inclusive del código de registro, seguidas por los dos dígitos que identifican el año de acreditación, si ésta se refiere sólo a los ensayos básicos del área. Cuando la acreditación se extiende sólo a alguno de los ensayos complementarios que figuran en la Resolución de acreditación, a continuación del año figura la identificación B+C*. Si ésta se refiere a la totalidad de los ensayos complementarios del área se indica mediante B+C.

Relación de laboratorios de ensayos para la calidad de la edificación acreditados por el Gobierno de les Illes Balears cuya acreditación se inscribe en el Registro General de Laboratorios de Ensayos Acreditados

Resolución	Laboratorio	Núm. de registro
10/03/2006	LAB. BLAU-Q Construcció, carretera de Porreres a Montuiri, km 0,3, 07260 Porreres, Illes Balears	02 010 EHA 06 B+C* 02 025 GTC 06 02 026 GTL 06 B+C*

Madrid, 6 de junio de 2006.-El Director General de Arquitectura y Política de Vivienda, Rafael Pacheco Rubio.

13923 RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2006, de la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda, por la que se inscriben en el Registro General de Laboratorios de Ensayo Acreditados, los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación acreditados por la Comunidad de Madrid.

Vistas las Disposiciones de la Comunidad de Madrid por las que se acreditan los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación que contempla el artículo 14 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de dichos laboratorios, aprobadas por RD 1230/89, de 13 de octubre, sobre su inscripción en el Registro General de Laboratorios de Ensayo Acreditados,

Esta Dirección General acuerda:

Inscribir en el Registro General de Laboratorios de Ensayo Acreditados, los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación acreditados de acuerdo con la norma UNE EN ISO 17025 por las Resoluciones de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Comunidad de Madrid que figuran en la relación adjunta, en las áreas técnicas de acreditación a las que hace referencia la ORDEN FOM/2060/2002, de 2 de agosto, del Ministro de Fomento (B.O.E. de 13 de agosto de 2002, su corrección de errores de 16 de noviembre y la ORDEN FOM 898/2004, de 30 de marzo (B.O.E. de 7 de abril de 2004) por la que se actualizan las normas de aplicación a las áreas de acreditación de dichos laboratorios.

Las siglas por las que se identifica cada área técnica figura en las posiciones 6.^a a 8.^a inclusive del código de registro, seguidas por los dos dígitos que identifican el año de acreditación, si ésta se refiere solo a los ensayos básicos del área. Si la acreditación se refiere a la totalidad de los ensayos complementarios del área se indica mediante B+C. Cuando la acreditación se extiende a algunos de los grupos de ensayos complementarios que se contemplan en la Orden de 14 de mayo de 2003, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente (B.O.C.M. de 23 de mayo de 2003) figura su número de identificación a continuación.

Relación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación acreditados por la Comunidad de Madrid cuya acreditación se inscribe en el Registro General de Laboratorios de Ensayo Acreditados

Resolución	Laboratorio	N.º de Registro
26/04/2005	FCC CONSTRUCCION, S. A. LAB. CENTRAL. Ctra. de Chinchón, km. 1,4. Puente de Arganda. 28500 Arganda del Rey Madrid.	03 097 EHA 05 B+C15 03 098 GTL 05 B+C1 03 099 VSG 05 B+C
01/12/2005	CENTRO DE ESTUDIO DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA, S.A. C/ de la Calidad, 18, bloque 2, nave 21. Getafe Madrid.	03 192 EHA 05 B 03 193 VSG 05 B

Resolución	Laboratorio	N.º de Registro
12/01/2006	PROGEOTEC, S.A. Pol. Ind. Lama, C/ Antonio Alonso Martín, 13. 28860 Paracuellos del Jarama Madrid.	03 182 EHA 05 B+C1 03 183 GTL 05 B+C123 03 184 GTC 05 03 186 EAS 05 B 03 187 AFC 05 03 188 AFH 05 03 189 APC 05 03 190 APH 05 03 191 AMC 05
19/01/2006	CONTROLES TÉCN., S. A., CONTESA Crta. Villaviciosa Odón - Pinto, km. 15,100. 28 Fuenlabrada Madrid.	03 173 EHA 05 B 03 174 GTL 05 B+C1 03 175 GTC 05
19/01/2006	GEOTECNIA Y MEDIO AMBIENTE 2000, S.L. Pol. Ind. Los Calahorros IV, c/Adelfa, 11. 28970 Humanes. Madrid.	03 194 EAS 05 B 03 195 GTL 05 B+C12
24/03/2006	CENTRO DE INVEST. ELPIDIO SÁNCHEZ MARCOS, S.A. Parque Empresarial Barajas Park. c/San Severo, 18 y 30. 28051 Madrid.	03 196 EHA 06 B+C1 03 197 GTL 06 B+C123 03 198 GTC 06 03 199 VSG 06 BC12 03 200 EAS 06 B 03 201 AFH 06 B

Madrid, 6 de junio de 2006.-El Director General de Arquitectura y Política de Vivienda, Rafael Pacheco Rubio.

13924 RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2006, de la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda, por la que se inscriben en el Registro General de Laboratorios de Ensayo Acreditados los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación acreditados por la Junta de Castilla y León.

Vistas las disposiciones de la Junta de Castilla y León por las que se acreditan los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación que contempla el artículo 14 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de dichos laboratorios, aprobadas por Real Decreto 1230/89, de 13 de octubre, sobre su inscripción en el Registro General de Laboratorios de Ensayo Acreditados,

Esta Dirección General acuerda:

Inscribir en el Registro General de Laboratorios de Ensayo Acreditados los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación acreditados de acuerdo con la norma UNE EN ISO 17025 por las Órdenes del Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León que figuran en la relación adjunta, en las áreas técnicas de acreditación a las que hace referencia la Orden FOM/2060/2002, de 2 de agosto, del Ministro de Fomento (BOE de 13 de agosto de 2002, su corrección de errores de 16 de noviembre y la Orden FOM/898/2004, de 30 de marzo (BOE de 7 de abril de 2004) por la que se actualizan las normas de aplicación a las áreas de acreditación de dichos laboratorios.

Las siglas por las que se identifica cada área técnica figuran en las posiciones 6.^a a 8.^a inclusive del código de registro, seguidas por los dos dígitos que identifican el año de acreditación, si ésta se refiere sólo a los ensayos básicos del área. Cuando la acreditación se extiende a algunos de los grupos de ensayos complementarios que se contemplan en la Orden FOM/757/2006, de 10 de junio, de Consejería de Fomento (BOC y L de 10 de junio) figura su número de identificación a continuación.

Relación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación acreditados por la Junta de Castilla y León cuya acreditación se inscribe en el Registro General de Laboratorios de Ensayo Acreditados

Orden	Laboratorio	Núm. de Registro
29/08/2000	EPTISA, Servicios de Ing., S.A. Carretera Adanero-Gijón, km 320. Valdelafuente-Valdefresno, León.	12 014 EHF 00